

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017,
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las doce (12) horas del día trece (13) de febrero (02) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 1 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000000117.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000000317.
- 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000002117.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000000117.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000000117, misma que a la letra señala:

"copia de todos los documentos que cita o reporta el documento adjunto , incluidos los contratos e ingresos y egresos detallados de todos los fideicomisos que se citan , entregando los documentos para el nuevo aeropuerto / copia de los documentos con los que se solventaron las observaciones y recomendaciones de la asf a la fecha .

copia de los documentos que acrediten el costo del aeropuerto que cita y que la shcp entrego recursos a la fecha

copia de los documentos donde el tua que se obtiene cubrirá el endeudamiento con los bancos

copia de los documentos donde GACM cumplio todo lo que al ASF le solicito hacer , a la fecha y los pendientes

copia de los estados financieros de los fideicomisos y del dictamen que genero el auditor externo

que se suba al portal de la plataforma nacional de transparencia y de cada ente todos los fideicomisos que citan cumpliendo todos estos sus obligaciones de transparencia y se entregue toda la informacion de estos de ley en un DVD" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/SV/293/2016 y GACM/DG/DCI/007/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0207/2017, manifestó lo siguiente:

"... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

Con relación a la entrega de la copia de todos los documentos que cita o reporta el documento adjunto, en este acto se pone a disposición del solicitante la siguiente información que se menciona en los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento número 14-1-09JZL-02-0410, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, aclarando que la misma se refiere exclusivamente a aquellas partes del informe en que se alude a **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México** y es la única que obra en los archivos de esta Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria.

En este sentido, se pone a disposición del solicitante la versión íntegra de los siguientes documentos:

1. Título de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.** para construir, administrar, operar y explotar el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2015.
2. El Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2014 del Consejo de Administración de **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, celebrada el 04 de julio de 2014.
3. Convenio de Cooperación celebrado entre **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.** y **Aeropuertos y Servicios Auxiliares** de fecha 07 de julio de 2014, el cual tiene por objeto el uso y goce temporal a título gratuito de diversos inmuebles ubicados en la Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Asimismo, se remiten las versiones públicas de los siguientes documentos:

- a) Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y Obra Pública, celebrado por **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.** y **Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo** de fecha 29 de octubre de 2014.
- b) Escritura Pública número 71,236 de fecha 12 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 109 de la Ciudad de México, **Licenciado Luis de Angoitia Becerra**, en la cual se contiene la protocolización de la reforma íntegra de los Estatutos Sociales de **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Lo anterior, a fin de que éstas sean sometidas a la consideración del Comité de Transparencia de esta entidad, en virtud de que tales documentos contienen información confidencial, a saber, datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio, número de credencial para votar y Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP), domicilio y datos bancarios, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y III de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por otra parte, en este acto se ponen a disposición del solicitante las versiones públicas de los 57 contratos y convenios celebrados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mismos que fueron cedidos a **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México**, que a continuación se detallan:

045-O12-DTC-N01-3S	046-O12-DTCN01-3S
046-O14-CUNA01-3S	123-O12-DTN01-3S
048-O14-CUNA01-3S	DTC-019-2012
064-012-DTCN01-3S	DTC-021-2012
074-O14-CUNA01-3S	063-O12-DTCN01-3S
075-O14-CUNA01-3S	DTC-002-2013
076-O14-CUNA01-3S	DTC-018-2012
077-O14-CUNA01-3S	DTC-001-2014
078-O14-CUNA01-3S	DTC-005-2014
079-O12-DTCN01-3S	DTC-006-2014
079-O14-CUNA01-3S	DTC-015-2013
082-O14-CUNA01-3S	DTC-16-2013
095-014-CUNA01-3S	DTC-017-2013
096-O14-CUNA01-3S	DTC-018-2013
097-O14-CUNA01-3S	DTC-019-2013
104-O14-CUNA01-3S	DTC-020-2013
118-O14-CUNA01-3S	DTC-021-2013
123-O14-CUNA01-3S	DTC-022-2012
ACS-030-14-12-2	DTC-022-2013

ACS-031-14-12-1	DTC-023-2013
ACS-032-14-12-2	DTC-024-2012
ASA-IPN-12-001	DTC-024-2013
ASA-IPN-12-002	DTC-025-2013
ASA-UNAM-13-001	DTC-026-2013
ASA-UNAM-13-002	DTC-027-2013
ASA-UNAM-DTC-07-2014	DTC-028-2013
DTC-003-2013	DTC-029-2013
DTC-020-2012	DTC-030-2013
C-033-14-12-2	

Asimismo, se pone también a disposición del solicitante la versión íntegra del contrato número **DTC-025-2012**, en razón de no contener información susceptible de clasificación.

Las versiones públicas de los **57** contratos y convenios antes mencionados fueron confirmadas por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día 15 de julio de 2016.

Ahora bien, en lo referente a los anexos que forman parte de los **58** contratos y convenios antes mencionados, en este mismo acto se pone a disposición del solicitante la versión íntegra de los anexos de **17** que a continuación se señalan:

CONTRATO	OBJETO
DTC-020/2012	Estudio de Rutas, Tráfico y Demanda
DTC-003/2013	Estudio de bordos para lograr 66 millones de m3 de capacidad de regulación hidráulica
DTC-022/2012	Estudios de prospección arqueológica del emplazamiento donde se construirá el nuevo aeropuerto, primera etapa
DTC-002/2013	Estudios de prospección arqueológica del emplazamiento donde se construirá el nuevo aeropuerto, segunda etapa
DTC-024/2012	Estudio de Levantamiento de infraestructura complementaria y su implementación
DTC-018/2012	Estudio de Capacidad y niveles de servicio
DTC-021/2012	Estudio de Obtención de obras de cabeza (luz, agua, combustibles, drenaje, comunicaciones, transporte, etc.)
DTC-019/2012	Estudio de Riesgos
063-O12-DTCN01-3S	"Estudio del Anteproyecto de Plan de Negocios para Atender la Demanda de Servicios Aeroportuarios en el centro del País"
046-O12-DTCN01-3S	"Estudio de Costo Beneficio para Atender la Demanda de Servicios Aeroportuarios en el centro del País"
079-O12-DTCN01-3S	"Asesoría para Liderazgo y Coordinación del Proyecto Integral para Atender la Demanda de Servicios Aeroportuarios en el centro del País"
045-O12-DTC-N01-3S	Estudio de cumplimiento de la normatividad
ASA-IPN-12-002	Evaluación ambiental
064-O12-DTCN01-3S	La simulación hidráulica del Ex Vaso de Texcoco

[Handwritten signature]
[Handwritten initials: WBJ]



DTC-025/2012	Estudio de planeación, ejecución y seguimiento de la estrategia integral de comunicación
123-O12-DTCN01-3S	Estudio de exploración del subsuelo y pruebas de laboratorio en el terreno
ASA-IPN-12-001	Estudio Topográfico

Por otra parte, se pone a disposición del solicitante la versión pública de los anexos del contrato número **DTC-030/2013**, misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de octubre de 2016.

Ahora bien, por lo que hace a los anexos de los contratos y convenios restantes (40), me permito informar a Usted que a la fecha se ha identificado la totalidad de la documentación requerida; sin embargo, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a que la información solicitada (documentos anexos a los contratos y convenios) implica un gran volumen de información, aproximadamente más de 2,500 fojas, por analizar, estudiar y procesar, hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente se presentan en la Dirección antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los documentos anexos a cada uno de los contratos y convenios restantes ya precisados; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del de abril de 2016, a continuación se establecen como "**Reglas para la consulta directa**" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa tendrá inicio el día 15 de febrero de 2017 a las once horas con treinta minutos, en el inmueble ubicado en **Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060**, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento, suspendiéndose dicha consulta a las quince horas del mismo día.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. Debido a que la consulta directa de la información solicitada no se agotará en un solo día, en este acto se establece también que los días y horarios en que se llevará a cabo dicha consulta hasta su definitiva conclusión, serán los días martes y jueves hábiles de cada semana, en un horario de las once horas con treinta minutos a las quince horas.
4. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:
Licenciado Drisdell Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico drisdell.duran@gacm.com
Licenciado Oscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico ovaldueza@adper.gacdmx.com
Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico camil@adper.gacdmx.com
Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico patricia.ochoa@gacm.com
5. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que hace a que se entregue copia de los documentos con los que se solventaron las observaciones y recomendaciones de la ASF a la fecha / copia de los documentos donde GACM cumplió con todo lo que ASF le solicito hacer, a la fecha y los pendientes, en este acto se pone a disposición del solicitante la versión íntegra del oficio número **GACM/DCAGI/SJ-0393/2016** de fecha 06 de abril de 2016, al cual se adjuntan dos Notas Informativas, ambas de fecha 11 de abril de 2016, documentos en los cuales consta la forma en que **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México** solventó o atendió las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica el cambio de modalidad de entrega que eligió en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición rebasa la capacidad de la modalidad elegida (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia), puesto que la misma consta en diversos archivos electrónicos que en conjunto rebasan la capacidad del sistema, por lo que la información que se pone a disposición del solicitante, será entregada en un disco compacto en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, previo pago de derechos.

Finalmente, por lo que hace al resto de la información requerida por el solicitante, es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Corporativa no está en la posibilidad de proporcionar la misma, en razón de que no existe en sus archivos; lo anterior es así, debido a que la información restante requerida en la solicitud pública gubernamental con folio número **094500000117**, hace referencia a información relacionada con fideicomisos, costo del aeropuerto, estados financieros, entre otros, actividades que no son de su competencia" (sic)

Del mismo modo, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Oficio N° GACM/DCF/SP/GC.-051/2017, manifestó lo siguiente:

"... En atención a la solicitud de mérito le comunico que, de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas, con esa Unidad de Transparencia de GACM, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por lo que corresponde a "...ingresos y egresos detallados de todos los fideicomisos...", "...copia de los documentos que acrediten el costo del aeropuerto que cita y que la shcp entrego recursos a la fecha...", "... copia de los documentos donde el tva que se obtiene cubrirá el endeudamiento con los bancos ...", "... copia de los estados financieros de los fideicomisos...", se anexa atenta nota signada por el Lic. Santiago Monroy Correa, Analista Técnico Especializado, oficio número GACM/DG/DCF/SP/GPC/002/2017, signado por la C.P.A. Sara Villarreal Mendoza, Gerente de Presupuestos y Contabilidad y oficio número GACM/DG/DCF/SP/GT/023/2017, signado por el C.P. Miguel Ángel Pérez Fernández, donde se da la atención correspondiente.

Por lo que respecta a la información restante, le comunico que con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el numeral 1.3, del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., esta área no cuenta con la información requerida en virtud de no ser de su competencia, y no obstante haber llevado a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, le informo que en ellos, solo se encuentra la que se proporciona, toda vez que esta área se considera incompetente, por lo que respecta a la información restante" (sic)

En relación a la Atenta Nota señalada en la respuesta de la Dirección Corporativa de Finanzas, y anexa a su oficio, se advierte que se manifiesta lo siguiente:

"... En relación con la solicitud sobre "copia de los documentos donde el tva que se obtiene cubrirá el endeudamiento con los bancos"; se le informa que con fecha del 29 de octubre de 2014 GACM y Nafin en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Privado, celebraron un Convenio de Cesión, a través del cual GACM, en su carácter de Cedente, cedió a Nafin, en su carácter de Cesionario, la titularidad de la totalidad del derecho al cobro de la TUA; es decir, el derecho a recibir el pago de la totalidad de la TUA que realicen los pasajeros que utilicen los pasajeros del NAICM, y no realiza cesión alguna de dicho derecho de cobro a ningún banco. La Dirección Corporativa de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó documentos que especifiquen la TUA que se aportará para el pago del NAICM a los bancos, por lo que se declara la inexistencia de la mismo.

Asimismo, cabe señalar que en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia celebrada el 20 de octubre de 2016, dicho órgano colegiado confirmó la inexistencia de la información solicitada” (sic)

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que GACM únicamente ha celebrado el Convenio de Cesión con NAFin para la cesión de la totalidad del derecho al cobro de la TUA de los pasajeros que utilicen

En relación al Oficio N° GACM/DG/DCF/SP/GPC/002/2017, se advierte que la Gerencia de Presupuestos y Contabilidad manifiesta lo siguiente:

“... Sobre el particular, me permito atender la siguiente información dentro del ámbito de competencia de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad.

- Copia de los documentos que acrediten el costo del aeropuerto que cita y que la SHCP entregó recursos a la fecha.

El costo del aeropuerto se puede consultar en la página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, <http://www.sistemas.hacienda.gob.mx>, módulo de cartera de inversión colocando la Clave de Cartera 1409JZL0005, en la liga <http://www.sistemas.hacienda.gob.mx/mippi/nuevapub/inicio.jsp>.

Sobre los recursos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., se anexa reporte del Portal de Aplicaciones de la SHCP del módulo de adecuaciones presupuestarias” (sic)

En relación al Oficio N° GACM/DG/DCF/SP/GT/023/2017, se advierte que la Gerencia de Tesorería manifiesta lo siguiente:

“... Sobre el particular, anexo me permito enviar un ejemplar de los estados financieros del fideicomiso 80726 para el “Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” con cifras al 31 de diciembre de 2015, dictaminados por el auditor externo designado por la Secretaría de la Función Pública.

De igual forma, se acompaña un ejemplar de los estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2016.

En relación con el costo del aeropuerto, esta información es pública y se encuentra contenida en la página de internet de GACM www.aeropuerto.gob.mx/ en el apartado quienes somos, nuevo aeropuerto, costos y financiamiento; así como en el apartado inversionistas.

En relación con los demás requerimientos de información contenidos en la solicitud, no se cuenta con esa información y no es competencia de esta área” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 08 EXT 13022017-01:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación como confidencial por contener información relativa a Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio, número de credencial para votar y Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP), domicilio y datos bancarios de los siguientes documentos:

- a) Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y Obra Pública, celebrado por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo de fecha 29 de octubre de 2014.
- b) Escritura Pública número 71,236 de fecha 12 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 109 de la Ciudad de México, Licenciado Luis de Angoitia Becerra, en la cual se contiene la protocolización de la reforma íntegra de los Estatutos Sociales de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y III de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

2. Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación como confidencial de 57 contratos y convenios celebrados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mismos que fueron cedidos a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, de acuerdo a lo aprobado por este Comité en la Novena Sesión Extraordinaria 2016.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación como confidencial de los anexos del contrato número DTC-030/2013, misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de octubre de 2016.

4.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la consulta directa de los anexos correspondientes a 40 convenios y contratos, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

5.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de la información relativa a "copia de los documentos donde el tua que se obtiene cubrirá el endeudamiento con los bancos", de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas ante este Comité.

6.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de un disco compacto (CD), previo pago de derechos, con la información solicitada.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

"APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

"copia de todos los documentos que cita o reporta el documento adjunto , incluidos los contratos e ingresos y egresos detallados de todos los fideicomisos que se citan , entregando los documentos para el nuevo aeropuerto / copia de los documentos con los que se solventaron las observaciones y recomendaciones de la asf a la fecha .

copia de los documentos que acrediten el costo del aeropuerto que cita y que la shcp entrego recursos a la fecha

copia de los documentos donde el tua que se obtiene cubrirá el endeudamiento con los bancos

copia de los documentos donde GACM cumplio todo lo que al ASF le solicito hacer , a la fecha y los pendientes

copia de los estados financieros de los fideicomisos y del dictamen que genero el auditor externo

que se suba al portal de la plataforma nacional de transparencia y de cada ente todos los fideicomisos que citan cumpliendo todos estos sus obligaciones de transparencia y se entregue toda la informacion de estos de ley en un DVD" (sic)

En razón de lo solicitado, las unidades administrativas responsables de la información dieron respuesta a sus requerimientos, a través de los siguientes oficios:



Unidades Administrativas	Números de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ/0207/2017
Dirección Corporativa de Finanzas, a través de la Gerencia de Captación	GACM/DCF/SP/GC.- 051/2017 y Anexos

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en los oficios anteriormente señalados, le informa lo siguiente:

"... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

Con relación a la entrega de la copia de todos los documentos que cita o reporta el documento adjunto, en este acto se pone a disposición del solicitante la siguiente información que se menciona en los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento número 14-1-09JZL-02-0410, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, aclarando que la misma se refiere exclusivamente a aquellas partes del informe en que se alude a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y es la única que obra en los archivos de esta Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria.

En este sentido, se pone a disposición del solicitante la versión íntegra de los siguientes documentos:

1. Título de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. para construir, administrar, operar y explotar el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2015.
2. El Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2014 del Consejo de Administración de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., celebrada el 04 de julio de 2014.
3. Convenio de Cooperación celebrado entre Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Aeropuertos y Servicios Auxiliares de fecha 07 de julio de 2014, el cual tiene por objeto el uso y goce temporal a título gratuito de diversos inmuebles ubicados en la Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Asimismo, se remiten las versiones públicas de los siguientes documentos:

- a) Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y Obra Pública, celebrado por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo de fecha 29 de octubre de 2014.
- b) Escritura Pública número 71,236 de fecha 12 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 109 de la Ciudad de México, Licenciado Luis de Angoitia Becerra, en la cual se contiene la protocolización de la reforma íntegra de los Estatutos Sociales de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Lo anterior, a fin de que éstas sean sometidas a la consideración del Comité de Transparencia de esta entidad, en virtud de que tales documentos contienen información confidencial, a saber, datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio, número de credencial para votar y Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP), domicilio y datos bancarios, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y III de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por otra parte, en este acto se ponen a disposición del solicitante las versiones públicas de los 57 contratos y convenios celebrados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mismos que fueron cedidos a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, que a continuación se detallan:

045-O12-DTC-N01-3S	046-O12-DTCN01-3S
046-O14-CUNA01-3S	123-O12-DTN01-3S
048-O14-CUNA01-3S	DTC-019-2012
064-O12-DTCN01-3S	DTC-021-2012
074-O14-CUNA01-3S	063-O12-DTCN01-3S
075-O14-CUNA01-3S	DTC-002-2013
076-O14-CUNA01-3S	DTC-018-2012
077-O14-CUNA01-3S	DTC-001-2014
078-O14-CUNA01-3S	DTC-005-2014
079-O12-DTCN01-3S	DTC-006-2014

079-O14-CUNA01-3S	DTC-015-2013
082-O14-CUNA01-3S	DTC-16-2013
095-O14-CUNA01-3S	DTC-017-2013
096-O14-CUNA01-3S	DTC-018-2013
097-O14-CUNA01-3S	DTC-019-2013
104-O14-CUNA01-3S	DTC-020-2013
118-O14-CUNA01-3S	DTC-021-2013
123-O14-CUNA01-3S	DTC-022-2012
ACS-030-14-12-2	DTC-022-2013
ACS-031-14-12-1	DTC-023-2013
ACS-032-14-12-2	DTC-024-2012
ASA-IPN-12-001	DTC-024-2013
ASA-IPN-12-002	DTC-025-2013
ASA-UNAM-13-001	DTC-026-2013
ASA-UNAM-13-002	DTC-027-2013
ASA-UNAM-DTC-07-2014	DTC-028-2013
DTC-003-2013	DTC-029-2013
DTC-020-2012	DTC-030-2013
C-033-14-12-2	

Asimismo, se pone también a disposición del solicitante la versión íntegra del contrato número **DTC-025-2012**, en razón de no contener información susceptible de clasificación.

Las versiones públicas de los 57 contratos y convenios antes mencionados fueron confirmadas por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día 15 de julio de 2016.

Ahora bien, en lo referente a los anexos que forman parte de los 58 contratos y convenios antes mencionados, en este mismo acto se pone a disposición del solicitante la versión íntegra de los anexos de 17 que a continuación se señalan:

CONTRATO	OBJETO
DTC-020/2012	Estudio de Rutas, Tráfico y Demanda
DTC-003/2013	Estudio de bordos para lograr 66 millones de m3 de capacidad de regulación hidráulica
DTC-022/2012	Estudios de prospección arqueológica del emplazamiento donde se construirá el nuevo aeropuerto, primera etapa
DTC-002/2013	Estudios de prospección arqueológica del emplazamiento donde se construirá el nuevo aeropuerto, segunda etapa
DTC-024/2012	Estudio de Levantamiento de infraestructura complementaria y su implementación
DTC-018/2012	Estudio de Capacidad y niveles de servicio
DTC-021/2012	Estudio de Obtención de obras de cabeza (luz, agua, combustibles, drenaje, comunicaciones, transporte, etc.)
DTC-019/2012	Estudio de Riesgos
063-O12-DTCN01-3S	"Estudio del Anteproyecto de Plan de Negocios para Atender la Demanda de Servicios Aeroportuarios en el centro del País"
046-O12-DTCN01-3S	"Estudio de Costo Beneficio para Atender la Demanda de Servicios Aeroportuarios en el centro del País"
079-O12-DTCN01-3S	"Asesoría para Liderazgo y Coordinación del Proyecto Integral para Atender la Demanda de Servicios Aeroportuarios en el centro del País"

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

045-O12-DTC-N01-3S	Estudio de cumplimiento de la normatividad
ASA-IPN-12-002	Evaluación ambiental
064-O12-DTCN01-3S	La simulación hidráulica del Ex Vaso de Texcoco
DTC-025/2012	Estudio de planeación, ejecución y seguimiento de la estrategia integral de comunicación
123-O12-DTCN01-3S	Estudio de exploración del subsuelo y pruebas de laboratorio en el terreno
ASA-IPN-12-001	Estudio Topográfico

Por otra parte, se pone a disposición del solicitante la versión pública de los anexos del contrato número DTC-030/2013, misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de octubre de 2016.

Ahora bien, por lo que hace a los anexos de los contratos y convenios restantes (40), me permito informar a Usted que a la fecha se ha identificado la totalidad de la documentación requerida; sin embargo, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a que la información solicitada (documentos anexos a los contratos y convenios) implica un gran volumen de información, aproximadamente más de 2,500 fojas, por analizar, estudiar y procesar, hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente se presentan en la Dirección antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los documentos anexos a cada uno de los contratos y convenios restantes ya precisados; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del de abril de 2016, a continuación se establecen como "**Reglas para la consulta directa**" de que se trata, las siguientes:

- a) La consulta directa tendrá inicio el día 15 de febrero de 2017 a las once horas con treinta minutos, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento, suspendiéndose dicha consulta a las quince horas del mismo día.
- b) En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
- c) Debido a que la consulta directa de la información solicitada no se agotará en un solo día, en este acto se establece también que los días y horarios en que se llevará a cabo dicha consulta hasta su definitiva conclusión, serán los días martes y jueves hábiles de cada semana, en un horario de las once horas con treinta minutos a las quince horas.
- d) El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:
 Licenciado **Drisdel Guillermo Durán Contreras**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico drisdel.duran@gacm.com
 Licenciado **Oscar Valdueza Correa**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico ovaldueza@adper.gacdmx.com
 Licenciado **Carlos Antonio Amil Serrano**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico camil@adper.gacdmx.com
 Licenciada **Patricia Ochoa Cabrera**, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico patricia.ochoa@gacm.com
- e) Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que hace a que se entregue copia de los documentos con los que se solventaron las observaciones y recomendaciones de la ASF a la fecha / copia de los documentos donde GACM cumplió con todo lo que ASF le solicito hacer, a la fecha y los pendientes, en este acto se pone a disposición del solicitante la versión íntegra del oficio número GACM/DCAGI/SJ-0393/2016 de fecha 06 de abril de 2016, al cual se adjuntan dos Notas Informativas, ambas de fecha 11 de abril de 2016, documentos en los cuales consta la forma en que Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México solventó o atendió las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica el cambio de modalidad de entrega que eligió en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición rebasa la capacidad de la modalidad elegida (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia), puesto que la misma consta en diversos archivos electrónicos que en conjunto rebasan la capacidad del sistema, por lo que la información que se pone a disposición del solicitante, será entregada en un disco compacto en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, previo pago de derechos.

Finalmente, por lo que hace al resto de la información requerida por el solicitante, es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Corporativa no está en la posibilidad de proporcionar la misma, en razón de que no existe en sus archivos; lo anterior es así, debido a que la información restante requerida en la solicitud pública gubernamental con folio número 094500000117, hace referencia a información relacionada con fideicomisos, costo del aeropuerto, estados financieros, entre otros, actividades que no son de su competencia" (sic)

"... En atención a la solicitud de mérito le comunico que, de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas, con esa Unidad de Transparencia de GACM, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por lo que corresponde a "...ingresos y egresos detallados de todos los fideicomisos...", "...copia de los documentos que acrediten el costo del aeropuerto que cita y que la shcp entrego recursos a la fecha...", "... copia de los documentos donde el tva que se obtiene cubrirá el endeudamiento con los bancos ...", "... copia de los estados financieros de los fideicomisos...", se anexa atenta nota signada por el Lic. Santiago Monroy Correa, Analista Técnico Especializado, oficio número GACM/DG/DCF/SP/GPC/002/2017, signado por la C.P.A. Sara Villarreal Mendoza, Gerente de Presupuestos y Contabilidad y oficio número GACM/DG/DCF/SP/GT/023/2017, signado por el C.P. Miguel Ángel Pérez Fernández, donde se da la atención correspondiente. Por lo que respecta a la información restante, le comunico que con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el numeral 1.3, del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., esta área no cuenta con la información requerida en virtud de no ser de su competencia, y no obstante haber llevado a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, le informo que en ellas, solo se encuentra la que se proporciona, toda vez que esta área se considera incompetente, por lo que respecta a la información restante" (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Octava Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado aprobó la clasificación como confidencial de la información solicitada por usted, así como se aprobó la consulta directa y confirmó la inexistencia de parte de la información.

Por lo que respecta a la información solicitada, se entrega parte de la misma en medio electrónico, en formato .pdf.

Del mismo modo, se pone a disposición del particular en la modalidad de disco compacto, el cual podrá obtener en las modalidades de entrega con envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes que se reproducen a continuación:

Medio de Reproducción	Costo Unitario
Disco compacto	10.00 M.N. (diez pesos 00/100 M.N.)

Precio unitario: \$10.00 pesos (diez pesos 00/100 M.N.)

Precio total: \$10.00 pesos (diez pesos 00/100 M.N.)

En razón de lo anterior, se le solicita especificar la modalidad de entrega que sea de su interés.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto" (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 094500000317.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500000317, misma que a la letra señala:

“se solicita a GACM sobre el nuevo aeropuerto, todos los oficios que recibió de la contraloría o SFP o ASF., así como sus respuestas que genero con anexos / se solicita los documentos que firmo el contralor o sus representante o colaboradores en TODAS las reuniones del consejo de administración de GACM o licitaciones o compras, así como de la revisión de bases o compras que realizo / OJO la respuesta se solicita con la firma del titular titular de contraloría interna / De los testigos sociales se solicita los informes que estos generaron , monto cobrado por cada uno de ellos en cada uno de los eventos con su recibo o contrato y que TODOS los informes de estos estén en el portal de GACM / entregar en DVD o CD” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/SV/295/2016 y GACM/DG/DCI/009/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0206/2017, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información, se aprecia que el solicitante no precisó el período sobre el que se requiere la información, por tanto, está se proporcionará al solicitante únicamente por lo que hace al año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de información, ello de acuerdo al criterio 9/2013, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, mismo que a la letra establece:

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones:

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Una vez aclarado lo anterior y en lo que se refiere a que se solicita los documentos que firmo el contralor o sus representantes o colaboradores en TODAS las reuniones del consejo de administración de GACM, en este acto se hace del conocimiento del solicitante que de acuerdo con lo dispuesto en el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** de los Estatutos Sociales del **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.** consagrados en la Escritura Pública número 71,236 de fecha 12 de junio de 2014, pasada ante la fe del **Licenciado Luis de Angoitia Becerra**, Notario Público número 109 de la Ciudad de México, las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán firmadas únicamente por el Presidente y Secretario de dicho Consejo; por lo que el Contralor, sus representantes o colaboradores, no cuentan con facultad alguna para suscribir documentos derivados del Consejo de Administración de **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.** aunado a que no son miembros del mismo; no obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante la versión íntegra las listas de asistencia correspondientes a la Cuarta Sesión Ordinaria 2015, Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesiones Ordinarias 2016 y Primera Sesión Extraordinaria 2016 del Consejo de Administración de **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.** donde el Titular del Órgano Interno de Control de **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, actúa en dicho Consejo de Administración únicamente como invitado.

Por lo que hace a que se solicita los documentos que firmo el contralor o sus representantes o colaboradores en TODAS las licitaciones o compras, así como de la revisión de bases o compras que realizo / OJO la respuesta se solicita con la firma del titular de contraloría interna / De los testigos sociales se solicita los informes que estos generaron, monto cobrado por cada uno de ellos en cada uno de los eventos con su recibo o contrato y que TODOS los informes de estos estén en el portal de GACM / entregar DVD o CD, en este acto se pone a disposición del solicitante el oficio número GACM/DCAGI/SC/077/2017 de

fecha 27 de enero de 2017, suscrito por el Ing. Jaime Madinaveitia Villanueva, Subdirector de Contrataciones de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., así como el disco compacto que se adjuntó al mismo, documento en el cual obra la información requerida por el solicitante.

Anexo sírvase encontrar disco compacto que contiene la información solicitada, la cual fue proporcionada por el Subdirector de Contrataciones mediante oficio número GACM/DCAGI/SC/077/2017 de fecha 27 de enero de 2017.

Ahora bien, en cuanto a que se solicita a GACM sobre el nuevo aeropuerto, todos los oficios que recibió de la contraloría o SFP, así como sus respuestas que generó con anexos, me permito informar a Usted que a la fecha se ha identificado la totalidad de la documentación requerida; sin embargo, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a que la información solicitada (oficios y sus anexos) implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar, hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente se presentan en la Dirección antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los oficios y sus anexos entre el Órgano Interno de Control de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y la Secretaría de la Función Pública con Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa tendrá inicio el día 15 de febrero de 2017 a las dieciocho horas con treinta minutos, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento, suspendiéndose dicha consulta a las quince horas del mismo día.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. Debido a que la consulta directa de la información solicitada no se agotará en un solo día, en este acto se establece también que los días y horarios en que se llevará a cabo dicha consulta hasta su definitiva conclusión, serán los días martes y jueves hábiles de cada semana, en un horario de las once horas con treinta minutos a las quince horas.
4. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:
Licenciado Drisdell Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico drisdell.duran@gacm.com
Licenciado Oscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico ovaldueza@adper.gacdmx.com
Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico camil@adper.gacdmx.com
Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico patricia.ochoa@gacm.com
5. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

Finalmente, respecto a que se solicita a GACM sobre el nuevo aeropuerto, todos los oficios que recibió de la ASF, así como sus respuestas que generó con anexos, con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XIII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Entidad clasifica como información reservada la totalidad de los oficios generados entre la Auditoría Superior de la Federación y Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. correspondientes al período del 02 de enero de 2016 al 02 de enero de 2017; lo anterior, por los siguientes razonamientos jurídicos:

Los artículos 113, fracción XIII de la LGTAIP y 110, fracción XIII de LFTAIP, expresamente disponen lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

De los dispositivos jurídicos reproducidos, se aprecia que se podrá considerar como información reservada aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, dispone lo siguiente:

Artículo 28.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública a la Cámara o, en su caso, a la Comisión Permanente, para rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.

[...]

Del análisis efectuado al artículo en cita, bien se puede concluir que la información que contendrá el Informe del Resultado de la Cuenta Pública guarda el carácter de reservada, hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación no entregue dicho informe a la Cámara de Diputados.

En este orden de ideas, bien se puede concluir que los oficios generados entre la Auditoría Superior de la Federación y Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. correspondientes al período del 02 de enero de 2016 al 02 de enero de 2017, tienen a la fecha el carácter de reservados, en virtud de que tales oficios corresponden a la revisión de la Cuenta Pública 2015, cuyo Informe de Resultados aún no ha sido presentado ante la Cámara de Diputados, de ahí que deba guardarse reserva de tales actuaciones.

Una vez señalado lo anterior, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 103, 104 y 114 de la LGTAIP y 102, 105 y 111 de la LFTAIP, para lo cual se indica lo siguiente:

Plazo de Reserva: hasta que sea presentado el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2015 a la Cámara de Diputados, lo cual deberá acontecer a más tardar el próximo 20 de febrero de 2017.

Prueba de Daño:

- I. La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que es del interés de la sociedad el que la Auditoría Superior de la Federación tenga plena seguridad y certeza jurídica para determinar sus resultados definitivos de auditoría, esto es, es indispensable que dicha autoridad no sufra de presión alguna, ya sea particular, mediática, social o económica, en la resolución de los asuntos que estuvieron sujetos a su fiscalización, de ahí que la información generada durante la revisión de la cuenta pública tenga el carácter de reservada hasta la difusión del Informe de Resultados.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, esto es así, en virtud de que su divulgación pone en riesgo la autonomía e independencia de los trabajos de los auditores, quienes podrían ser sujetos de presiones o críticas que afecten el sentido de sus resultados, de ahí que sea indispensable la reserva de sus actuaciones, para que con ello tengan la certeza jurídica de resolver conforme a derecho.

III. La reserva de la información se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio, ello es así, porque la reserva de la información dejará de existir una vez que se entregue el Informe de Resultados a la Cámara de Diputados” (sic)

Del mismo modo, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Oficio N° GACM/DG/DCF/SP/GC.-021/2017, manifestó lo siguiente:

“... En atención a la solicitud de mérito le comunico que; de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas, con esa Unidad de Transparencia de GACM, se remite oficio número GACM/DG/DCF/SP/GPC/005/2017, de fecha 17 de los actuales, signado por la C.P.A. Sara Villarreal Mendoza, Gerente de Presupuestos y contabilidad, mediante el que se da contestación a lo referente a “...monto cobrado por cada uno de ellos en cada uno de los eventos con su recibo...” aclarando que también se anexa copia de seis recibos de honorarios emitidos por los CC. Elias Sahab Haddad, Enrique Alcántara Gómez, Jorge Cruz Méndez, José Francisco Ponce y Cordova, José Genaro Ruiz Gómez y Oscar Álvarez de la Cuadra Sánchez, en virtud de que dichos recibos de honorarios contienen datos personales de una personas físicas identificadas o identificables, por tal motivo en términos de lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, 113, fracción I, III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procedió a elaborar la versión pública de los recibos de honorarios, en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, ya que se refieren a los datos de Domicilio, Datos Bancarios Personales y Registro Federal de Contribuyentes del de los emitentes.

Por lo que hace al domicilio en términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; razón por la cual su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Asimismo, este dato se encuentra expresamente previsto en la fracción VII del Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En ese sentido, se advierte que los datos señalados refieren a información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes, por lo que es un dato de carácter confidencial y, con ello, resulta procedente la clasificación del mismo.

Respecto del Registro Federal de Contribuyentes, debe destacarse de conformidad con el Criterio 9/09, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde

Por lo que el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas es un dato personal confidencial, ya que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros.

De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

En este sentido, Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que se concluye que el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial al igual que los Datos Bancarios Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, 113, fracción I, III, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, solicito se someta a la consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, a fin de que sea aprobada, la versión pública propuesta y en su caso entregada al particular en los términos expresados.

En lo que respecta a "se solicita a GACM sobre el nuevo aeropuerto, todos los oficios que recibió de la contraloría o SFP o ASF., así como sus respuestas que genero con anexos / se solicita los documentos que firmo el contralor o sus representante o colaboradores en TODAS las reuniones del consejo de administración de GACM o licitaciones o compras, así como de la revisión de bases o compras que realizo / OJO la respuesta se solicita con la firma del titular titular de contraloría interna / De los testigos sociales se solicita los informes que estos generaron , ..." "... o contrato y que TODOS los informes de estos estén en el portal de GACM / entregar en DVD o CD" (sic), le informo que con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el numeral 1.3, del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., esta área no cuenta con la información requerida en virtud de no ser de su competencia, y no obstante haber llevado a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, le informo que en ellos, solo se encuentra la información que se proporciona, ya que la restante no es de su competencia y por lo tanto no existe en dichos archivos" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 08 EXT 13022017-02:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la consulta directa de "los oficios que recibió de la contraloría o SFP, así como sus respuestas que generó con anexos", de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación como reservada de "los oficios que recibió de la ASF, así como sus respuestas que generó con anexos", con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XIII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, hasta el 20 de febrero de 2017.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación como confidencial de los recibos de honorarios de los testigos sociales por contener el domicilio de personas físicas, Registro Federal de Contribuyentes de persona físicas, datos bancarios de particulares. Ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y III de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de un disco compacto (CD), previo pago de derechos, con la información solicitada.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

“APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“se solicita a GACM sobre el nuevo aeropuerto, todos los oficios que recibió de la contraloría o SFP o ASF., así como sus respuestas que genero con anexos / se solicita los documentos que firmo el contralor o sus representante o colaboradores en TODAS las reuniones del consejo de administración de GACM o licitaciones o compras, así como de la revisión de bases o compras que realizo / OJO la respuesta se solicita con la firma del titular titular de contraloría interna / De los testigos sociales se solicita los informes que estos generaron , monto cobrado por cada uno de ellos en cada uno de los eventos con su recibo o contrato y que TODOS los informes de estos estén en el portal de GACM / entregar en DVD o CD” (sic)

En razón de lo solicitado, las unidades administrativas responsables de la información dieron respuesta a sus requerimientos, a través de los siguientes oficios:

Unidades Administrativas	Números de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ/0206/2017
Dirección Corporativa de Finanzas, a través de la Gerencia de Captación	GACM/DG/DCF/SP/GC.- 021/2017 y Anexos

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en los oficios anteriormente señalados, le informa lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información, se aprecia que el solicitante no precisó el período sobre el que se requiere la información, por tanto, está se proporcionará al solicitante únicamente por lo que hace al año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de información, ello de acuerdo al criterio 9/2013, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, mismo que a la letra establece:

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones:

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Una vez aclarado lo anterior y en lo que se refiere a que se solicita los documentos que firmo el contralor o sus representantes o colaboradores en TODAS las reuniones del consejo de administración de GACM, en este acto se hace del conocimiento del solicitante que de acuerdo con lo dispuesto en el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** de los Estatutos Sociales del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. consagrados en la Escritura Pública número 71,236 de fecha 12 de junio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 de la Ciudad de México, las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán firmadas únicamente por el Presidente y Secretario de dicho Consejo; por lo que el Contralor, sus representantes o colaboradores, no cuentan con facultad alguna para suscribir documentos derivados del Consejo de Administración de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. aunado a que no son miembros del mismo; no obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante la versión íntegra las listas de asistencia correspondientes a la Cuarta Sesión Ordinaria 2015, Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesiones Ordinarias 2016 y Primera Sesión Extraordinaria 2016 del Consejo de Administración de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. donde el Titular del Órgano Interno de Control de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., actúa en dicho Consejo de Administración únicamente como invitado.

Por lo que hace a que se solicita los documentos que firmo el contralor o sus representantes o colaboradores en TODAS las licitaciones o compras, así como de la revisión de bases o compras que realizo / OJO la respuesta se solicita con la firma del titular de contraloría interna / De los testigos sociales se solicita los informes que estos generaron, monto cobrado por cada uno de ellos en cada uno de los eventos con su recibo o contrato y que TODOS los informes de estos estén en el portal de GACM / entregar DVD o CD, en este acto se pone a disposición del solicitante el oficio número GACM/DCAGI/SC/077/2017 de fecha 27 de enero de 2017, suscrito por el Ing. Jaime Madinaveitia Villanueva, Subdirector de Contrataciones de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., así como el disco compacto que se adjuntó al mismo, documento en el cual obra la información requerida por el solicitante.

Anexo sírvase encontrar disco compacto que contiene la información solicitada, la cual fue proporcionada por el Subdirector de Contrataciones mediante oficio número GACM/DCAGI/SC/077/2017 de fecha 27 de enero de 2017.

Ahora bien, en cuanto a que se solicita a GACM sobre el nuevo aeropuerto, todos los oficios que recibió de la contraloría o SFP, así como sus respuestas que generó con anexos, me permito informar a Usted que a la fecha se ha identificado la totalidad de la documentación requerida; sin embargo, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a que la información solicitada (oficios y sus anexos) implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar, hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente se presentan en la Dirección antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los oficios y sus anexos entre el Órgano Interno de Control de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y la Secretaría de la Función Pública con Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

6. La consulta directa tendrá inicio el día 15 de febrero de 2017 a las dieciocho horas con treinta minutos, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento, suspendiéndose dicha consulta a las quince horas del mismo día.
7. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
8. Debido a que la consulta directa de la información solicitada no se agotará en un solo día, en este acto se establece también que los días y horarios en que se llevará a cabo dicha consulta hasta su definitiva conclusión, serán los días martes y jueves hábiles de cada semana, en un horario de las once horas con treinta minutos a las quince horas.
9. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:
Licenciado Drisdel Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico drisdel.duran@gacm.com
Licenciado Oscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico ovaldueza@adper.gacdmx.com
Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico camil@adper.gacdmx.com
Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico patricia.ochoa@gacm.com
10. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

Finalmente, respecto a que se solicita a GACM sobre el nuevo aeropuerto, todos los oficios que recibió de la ASF, así como sus respuestas que generó con anexos, con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XIII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Entidad clasifica como información reservada la totalidad de los oficios generados entre la Auditoría Superior de la Federación y Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. correspondientes al período del 02 de enero de 2016 al 02 de enero de 2017; lo anterior, por los siguientes razonamientos jurídicos:

Los artículos 113, fracción XIII de la LGTAIP y 110, fracción XIII de LFTAIP, expresamente disponen lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

De los dispositivos jurídicos reproducidos, se aprecia que se podrá considerar como información reservada aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, dispone lo siguiente:

Artículo 28.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública a la Cámara o, en su caso, a la Comisión Permanente, para rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.

[...]

Del análisis efectuado al artículo en cita, bien se puede concluir que la información que contendrá el Informe del Resultado de la Cuenta Pública guarda el carácter de reservada, hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación no entregue dicho informe a la Cámara de Diputados.

En este orden de ideas, bien se puede concluir que los oficios generados entre la Auditoría Superior de la Federación y Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. correspondientes al periodo del 02 de enero de 2016 al 02 de enero de 2017, tienen a la fecha el carácter de reservados, en virtud de que tales oficios corresponden a la revisión de la Cuenta Pública 2015, cuyo Informe de Resultados aún no ha sido presentado ante la Cámara de Diputados, de ahí que deba guardarse reserva de tales actuaciones.

Una vez señalado lo anterior, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 103, 104 y 114 de la LGTAIP y 102, 105 y 111 de la LFTAIP, para lo cual se indica lo siguiente:

Plazo de Reserva: hasta que sea presentado el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2015 a la Cámara de Diputados, lo cual deberá acontecer a más tardar el próximo 20 de febrero de 2017.

Prueba de Daño:

- IV. La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que es del interés de la sociedad el que la Auditoría Superior de la Federación tenga plena seguridad y certeza jurídica para determinar sus resultados definitivos de auditoría, esto es, es indispensable que dicha autoridad no sufra de presión alguna, ya sea particular, mediática, social o económica, en la resolución de los asuntos que estuvieron sujetos a su fiscalización, de ahí que la información generada durante la revisión de la cuenta pública tenga el carácter de reservada hasta la difusión del Informe de Resultados.
- V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, esto es así, en virtud de que su divulgación pone en riesgo la autonomía e independencia de los trabajos de los auditores, quienes podrían ser sujetos de presiones o críticas que afecten el sentido de sus resultados, de ahí que sea indispensable la reserva de sus actuaciones, para que con ello tengan la certeza jurídica de resolver conforme a derecho.
- VI. La reserva de la información se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio, ello es así, porque la reserva de la información dejará de existir una vez que se entregue el Informe de Resultados a la Cámara de Diputados" (sic)

"... En atención a la solicitud de mérito le comunico que; de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas, con esa Unidad de Transparencia de GACM, se remite oficio número GACM/DG/DCF/SP/GPC/005/2017, de fecha 17 de los actuales, signado por la C.P.A. Sara Villarreal Mendoza, Gerente de Presupuestos y contabilidad, mediante el que se da contestación a lo referente a "...monto cobrado por cada uno de ellos en cada uno de los eventos con su recibo..." aclarando que también se anexa copia de seis recibos de honorarios emitidos por los CC. Elias Sahab Haddad, Enrique Alcántara Gómez, Jorge Cruz Méndez, José Francisco Ponce y Cordova, José Genaro Ruiz Gómez y Oscar Álvarez de la Cuadra Sánchez, en virtud de que dichos recibos de honorarios contienen datos personales de una personas físicas identificadas o identificables, por tal motivo en términos de lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, 113, fracción I, III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procedió a elaborar la versión pública de los recibos de honorarios, en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, ya que se refieren a los datos de Domicilio, Datos Bancarios Personales y Registro Federal de Contribuyentes del de los emitentes.

Por lo que hace al domicilio en términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; razón por la cual su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Asimismo, este dato se encuentra expresamente previsto en la fracción VII del Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En ese sentido, se advierte que los datos señalados refieren a información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes, por lo que es un dato de carácter confidencial y, con ello, resulta procedente la clasificación del mismo.

Respecto del Registro Federal de Contribuyentes, debe destacarse de conformidad con el Criterio 9/09, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde

Por lo que el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas es un dato personal confidencial, ya que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros.

De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

En este sentido, Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que se concluye que el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial al igual que los Datos Bancarios Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, 113, fracción I, III, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, solicito se someta a la consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, a fin de que sea aprobada, la versión pública propuesta y en su caso entregada al particular en los términos expresados.

En lo que respecta a "se solicita a GACM sobre el nuevo aeropuerto, todos los oficios que recibió de la contraloría o SFP o ASF., así como sus respuestas que genero con anexos / se solicita los documentos que firmo el contralor o sus representante o colaboradores en TODAS las reuniones del consejo de administración de GACM o licitaciones o compras, así como de la revisión de bases o compras que realizo / OJO la respuesta se solicita con la firma del titular titular de contraloría interna / De los testigos sociales se solicita los informes que estos generaron , ..." "... o contrato y que TODOS los informes de estos estén en el portal de GACM / entregar en DVD o CD" (sic), le informo que con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el numeral 1.3, del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., esta área no cuenta con la información requerida en virtud de no ser de su competencia, y no obstante haber llevado a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, le informo que en ellos, solo se encuentra la información que se proporciona, ya que la restante no es de su competencia y por lo tanto no existe en dichos archivos" (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Octava Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado aprobó la clasificación como confidencial y reservada de la información solicitada por usted, así como se aprobó la consulta directa.

Por lo que respecta a la información solicitada, se entrega parte de la misma en medio electrónico, en formato .pdf.

Del mismo modo, se pone a disposición del particular en la modalidad de disco compacto, el cual podrá obtener en las modalidades de entrega con envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes que se reproducen a continuación:

Medio de Reproducción	Costo Unitario
Disco compacto	10.00 M.N. (diez pesos 00/100 M.N.)

Precio unitario: \$10.00 pesos (diez pesos 00/100 M.N.)

Precio total: \$10.00 pesos (diez pesos 00/100 M.N.)

En razón de lo anterior, se le solicita especificar la modalidad de entrega que sea de su interés.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto" (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000002117.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000002117, misma que a la letra señala:

"Copia del Contrato celebrado entre el la Empresa Adper y el Grupo Aeroportuario de la ciudad de México para todos los años." (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/SV/026/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-19/2017 y GACM/DG/DCI/103/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0205/2017, manifestó lo siguiente:

"... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

Por medio del presente se ponen a disposición del solicitante las versiones públicas del contrato número AD-AS-DCAGI-SC-102/15 celebrado entre esta Entidad y las morales CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V., GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. E IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V. y de los anexos que forman parte del mismo, cuya clasificación de información confidencial fue confirmada por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en sus Sesiones Extraordinarias Novena y Vigésima Séptima celebradas los días 15 de julio y 31 de julio ambos de 2016, así como la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 1° de febrero de 2017.

Cabe señalar, que con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica el cambio de modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición consta en diversos archivos electrónicos que en conjunto rebasan la capacidad de la modalidad elegida (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en un disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 08 EXT 13022017-03:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación del contrato número AD-AS-DCAGI-SC-102/15, así como sus anexos, por contener información confidencial, los cuales ya fueron aprobados en la Novena y Vigésima Séptima Sesiones Extraordinarias 2016, Séptima Sesión Extraordinaria 2017 de este Comité.

2. Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de un disco compacto (CD), previo pago de derechos, con la información solicitada.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

“APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“Copia del Contrato celebrado entre el la Empresa Adper y el Grupo Aeroportuario de la ciudad de México para todos los años.” (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa responsable de la información dio respuesta a sus requerimientos, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ/0205/2017

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en el oficio anteriormente señalado, le informa lo siguiente:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

Por medio del presente se ponen a disposición del solicitante las versiones públicas del contrato número AD-AS-DCAGI-SC-102/15 celebrado entre esta Entidad y las morales CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V., GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. E IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V. y de los anexos que forman parte del mismo, cuya clasificación de información confidencial fue confirmada por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en sus Sesiones Extraordinarias Novena y Vigésima Séptima celebradas los días 15 de julio y 31 de julio ambos de 2016, así como la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 1° de febrero de 2017.

Cabe señalar, que con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica el cambio de modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición consta en diversos archivos electrónicos que en conjunto rebasan la capacidad de la modalidad elegida (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en un disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera” (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Octava Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado aprobó la clasificación como confidencial de la información solicitada por usted.

Del mismo modo, se pone a disposición del particular en la modalidad de disco compacto, el cual podrá obtener en las modalidades de entrega con envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes que se reproducen a continuación:

<i>Medio de Reproducción</i>	<i>Costo Unitario</i>
Disco compacto	10.00 M.N. (diez pesos 00/100 M.N.)

Precio unitario: \$10.00 pesos (diez pesos 00/100 M.N.)
Precio total: \$10.00 pesos (diez pesos 00/100 M.N.)

En razón de lo anterior, se le solicita especificar la modalidad de entrega que sea de su interés.


Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto" (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Octava Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 14:00 horas del día 13 de febrero de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. DIEGO RAFAEL PÉREZ DE
LEÓN MEDRANO
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO CONTROL EN LA ENTIDAD



MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

